



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Elton Sebastián Cunliffe
Radicación:	2007-00649
Asunto:	Revisión del trabajo de partición
Decisión:	Aprueba trabajo de partición

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho, de conformidad con lo ordenado en fallo de tutela proferido el 03 de junio de 2021 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes que conforman el acervo hereditario del causante ELTON SEBASTIÁN CUNLIFFE.

### ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de agosto de 2007 (folio 29), fue abierta y radicada la sucesión del causante ELTON SEBASTIÁN CUNLIFFE, quien falleció el 28 de junio de 2007 en el municipio de Melgar (Tolima).

Inicialmente le fue reconocido interés a COLIN PAUL CUNLIFFE como único heredero, en su calidad de progenitor del causante, y en sentencia del 28 de octubre de 2008 fue aprobado el trabajo de partición en el que se adjudicó el 100% de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20296209** y **50N-20287900**.

Posteriormente, el apoderado de BERTHA GÓMEZ DE SÁNCHEZ (abuela del causante), aportó al proceso copia de la sentencia proferida por el Juzgado 22 de Familia el 12 de enero de 2016, en la que se declaró que COLIN PAUL CUNLIFFE era indigno para heredar los bienes de su hijo ELTON SEBASTIÁN CUNLIFFE. En virtud de lo anterior, este juzgado profirió providencia el 27 de mayo de 2016, disponiendo dejar sin valor ni efecto el trabajo de partición de los bienes del referido causante, así como la cancelación de todas las inscripciones del trabajo de partición que se hubieren efectuado en registros inmobiliarios, mercantiles y automotrices.

En providencia del 27 de junio de 2016 le fue reconocido el interés que le asiste a BERTHA GÓMEZ DE SÁNCHEZ, en su calidad de abuela del causante, progenitora de MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.), y, por lo tanto, heredera por representación en la sucesión de ELTON SEBASTIÁN CUNLIFFE.

Dentro del trámite se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, lo que se efectuó en debida forma.

Una vez presentados los inventarios y avalúos, el día 17 de noviembre de 2020 (folio 297), los mismos fueron aprobados en audiencia y se designó como partidor al abogado NELSON VIDALES MARTÍNEZ, quien presentó el correspondiente trabajo de partición el 17 de diciembre de 2020, del cual se corrió traslado en providencia del 05 de febrero de 2021, sin que se presentara objeción alguna.



El trabajo de partición fue aprobado en sentencia del 22 de febrero de 2021. Posteriormente, el ciudadano JOSÉ ANDREY AMAYA RODRIGUEZ interpuso acción de tutela en contra del despacho, la cual fue conocida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien mediante fallo del 08 de abril de 2021 dispuso conceder el amparo de los derechos fundamentales del accionante y, en consecuencia, ordenó dejar sin valor ni efecto la actuación adelantada en el proceso, a partir de la audiencia de inventarios y avalúos del 17 de noviembre de 2020.

Esta sede judicial impugnó la mencionada decisión, y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia profirió sentencia el 03 de junio de 2021, modificando los ordinales primero y segundo de la decisión de primera instancia, y ordenando al juzgado emitir una nueva providencia en la que se determine si la partición aprobada en favor de BERTHA GÓMEZ produce efectos en contra del accionante.

### CONSIDERACIONES

Como primera medida es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la solicitud de apertura de la sucesión fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 488 del Código General del Proceso); las partes se encuentran legitimadas para actuar, pues se verifica que interviene la abuela materna del causante (artículo 53 ibídem); la capacidad procesal, puesto que la heredera es mayor de edad (artículo 54 ibídem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 9° ibídem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Determinado lo anterior, se procederá a resolver el siguiente problema jurídico: ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa hereditaria del causante ELTON SEBASTIÁN CUNLIFFE, cumple con los presupuestos legales, en observancia del derecho de la heredera reconocida?

Para dar respuesta a este interrogante, es necesario revisar el trabajo de partición presentado por el abogado NELSON VIDALES MARTÍNEZ, remitido por correo electrónico el 17 de diciembre de 2020, y que se encuentra registrado en la plataforma de consulta de procesos judiciales TYBA.

Una vez verificado el escrito radicado por el referido profesional, es posible concluir que la relación de activos y pasivos es concordante con los inventarios y avalúos aprobados en providencia del 17 de noviembre de 2020. Asimismo, las hijuelas corresponden con lo inventariado, las cuales fueron adjudicadas de la siguiente manera:

<b>RELACIÓN DE BIENES EN SUCESIÓN INTESADA ELTON SEBASTIÁN CUNLIFFE</b>	
<b>ACTIVO</b>	
<b>PARTIDA PRIMERA.</b> El 100% del inmueble ubicado en la calle 144 # 92 A-09, apto 207 MI N° <b>50N-20296209</b> .	\$233.000.000,00
<b>PARTIDA SEGUNDA.</b> El 100% del inmueble VILLA ALEXANDRA, LOTE # 7 MI N° <b>50N-20287900</b> .	\$350.000.000,00
<b>PARTIDA TERCERA.</b> Cuenta por cobrar ante la aseguradora PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA por seguro de vida PCG-00901	\$86.740.000,00
<b>PARTIDA CUARTA.</b> Título constituido ante el Banco BCSC	\$21.723,00
<b>PASIVO</b>	\$ 0



<b>TOTAL ACTIVO LÍQUIDO A ADJUDICAR</b>	<b>\$ 669.761.723,00</b>
<b>ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO LÍQUIDO</b>	
Hijuela para BERTHA GÓMEZ DE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número <b>20.229.755</b> : el 100% de las cuatro partidas que conforman el activo, a saber:	
<b>PARTIDA PRIMERA.</b> El 100% del inmueble ubicado en la calle 144 # 92 A-09, apto 207 MI N° 50N-20296209.	\$233.000.000,00
<b>PARTIDA SEGUNDA.</b> El 100% del inmueble VILLA ALEXANDRA, LOTE # 7 MI N° 50N-20287900.	\$350.000.000,00
<b>PARTIDA TERCERA.</b> Cuenta por cobrar ante la aseguradora PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA por seguro de vida PCG-00901	\$86.740.000,00
<b>PARTIDA CUARTA.</b> Título constituido ante el Banco BCSC	\$21.723,00
<b>TOTAL ACTIVO ADJUDICADO</b>	<b>\$ 669.761.723,00</b>
<b>SUMAS IGUALES (Activo bruto y activo líquido)</b>	<b>\$ 669.761.723,00</b>

Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de las normas sustantivas y procesales, sin que encuentre el juzgado reparo alguno en el trabajo de partición presentado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1374 y siguientes del Código Civil, se procederá a impartir aprobación al referido trabajo de partición.

Ahora bien, en cumplimiento al fallo de tutela de 3 de junio de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante el cual ordena determinar si la aprobación de la partición a favor de BERTHA GÓMEZ produce efectos contra el accionante, JOSÉ ANDREY AMAYA RODRÍGUEZ. Sobre el particular es de resaltar que tales efectos quedaron implícitamente definidos al proferirse la providencia de fecha 27 de mayo de 2016 (*Fol. 166*), mediante la cual se ordenó la cancelación de las anotaciones de registro del entonces asignatario COLIN PAUL CUNLIFFE, dejando vigentes los registros de compraventa a AMAYA RODRIGUEZ, de los inmuebles objeto del presente trabajo de partición.

A la anterior decisión se llega verificando los certificados de tradición de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria números **50N-20287900** y **50N-20296209**, en los cuales no aparece la inscripción de la demanda de indignidad contra COLIN PAUL CUNLIFFE para suceder, adelantada por BERTHA GÓMEZ DE SÁNCHEZ ante el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, pues la venta de los referidos inmuebles fue realizada antes de iniciarse el proceso de indignidad (*08 de enero y el 31 de agosto de 2009, respectivamente*) y posterior sentencia emitida por el homólogo Juzgado 22, sin que hubiese manera de ser conocido por el comprador para someterse a los resultados de esta decisión, luego entonces, la aprobación de la presente partición a favor de BERTHA GÓMEZ DE SÁNCHEZ, no produce efectos contra el comprador de los bienes y accionante en tutela.

Lo anterior, por la inoponibilidad de la acción de indignidad de que trata el artículo 1033 del Código Civil, del siguiente tenor literal: *“la acción de indignidad no pasa contra terceros de buena fe”*.

### DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE



**PRIMERO.** IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente proceso de sucesión del causante ELTON SEBASTIÁN CUNLIFFE, obrante en la plataforma de consulta de procesos judiciales TYBA, y que forma parte integral de esta sentencia.

**SEGUNDO.** ADVERTIR que la presente DECISIÓN NO PRODUCE EFECTOS contra JOSÉ ANDREY AMAYA RODRÍGUEZ, respecto de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20287900** y **50N-20296209**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de ser procedente. Para el efecto, EXPEDIR por secretaría y a costa de las partes, copias auténticas del trabajo de partición, así como de la presente sentencia, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

**CUARTO.** LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, de ser procedente. Para materializar esta orden, por secretaría OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Sur.

**QUINTO.** AUTORIZAR la protocolización del expediente en la notaría de elección de los interesados, una vez se haya dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

**SEXTO.** ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior SE NOTIFICA por anotación  
en el ESTADO N° 044 hoy, 23 de junio de 2021

Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**